



Afiliación y alta de los trabajadores

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social de quienes, no estando afiliados, ingresen a su servicio.

La solicitud se dirigirá a nombre de cada trabajador, a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma en la provincia en que esté domiciliada la empresa en que preste servicio el trabajador por cuenta ajena.

Con independencia de la obligación de solicitar la afiliación al sistema de la Seguridad Social de los trabajadores no afiliados al mismo, que ingresen a su servicio, los empresarios están obligados a comunicar la iniciación o, en su caso, el cese de la prestación de servicio de los trabajadores en su empresa para que sean dados, respectivamente de alta o de baja en el Régimen en que figuren incluidos en función de la actividad de aquélla.

Cuadro resumen de Seguridad Social aplicable a los socios que prestan servicios en los distintos tipos de sociedades, a los administradores societarios y a los miembros de comunidades de bienes.

| 1. SOCIOS DE SOCIEDADES MERCANTILES | REGIMEN |
|---|--|
| 1.1.- De sociedades personalistas (Colectivas y Comandatarías) | - Autónomos (Apdo. 1 de la circular) |
| 1.2.- De sociedades capitalistas o de responsabilidad limitada | |
| 1.2.1. Socios trabajadores no integrados en órganos de administración | - General o Especial por cuenta ajena correspondiente (Apdo. 2.1.1 de la Circular con las excepciones del 2.1.2) |

1.2.2. Socios trabajadores con relación laboral común integrados en órganos de administración

- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si su actividad en el órgano de administración se reduce a deliberación y consejo.
- Autónomos en otro caso (Aptdo. 2.2.1. de la Circular)

1.2.3. Socios trabajadores con relación laboral especial de alta dirección integrados en órganos de administración

- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si su trabajo se presta a título distinto de su condición de órgano de administración, reduciéndose su actividad en éste a deliberación y consejo.
- Autónomos en otro caso (Aptdo. 2.2.2. de la circular)

1.2.4. Socios que sólo desempeñen funciones en órganos de administración

- Autónomos, salvo cuando sólo se desempeñen funciones de deliberación y consejo, que no suponen su encuadramiento en el Sistema de la Seguridad Social (Aptos. 2.3.1 y 2.3.2. de la circular)

1.2.5. Socios delegados de los órganos de administración

- Autónomos, si hay integración orgánica en la administración social.
- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si no existe tal integración orgánica y sí una relación laboral especial de alta dirección (Aptdo 2.3.3. de la Circular)

1.2.6. Socios que sólo desempeñen funciones de alta dirección

- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, si existe relación laboral especial de alta dirección.
- Autónomos, si no existe dicha relación laboral especial y están integrados en los órganos de administración (Aptdo. 2.4 de la circular)

2. ADMINISTRADORES SOCIETARIOS Y PERSONAL LABORAL

REGIMEN

2.1. Administradores en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, ejerciendo exclusivamente tales funciones

- Autónomos, salvo cuando ostenten sólo el cargo de consejeros o miembros del Consejo de Administración, lo que no da lugar a inclusión alguna (Aptos.

| | |
|--|--|
| <p>2.2. Personal sujeto a relación laboral especial de alta dirección, ejerciendo exclusivamente tales funciones</p> | <p>- General o especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente (Apdo. 2.4 de la Circular)</p> |
| <p>2.3. Supuestos de doble condición de administrador societario y trabajador sujeto a relación laboral común o especial de alta dirección</p> | <p>- Autónomos, salvo cuando prevalezca la relación laboral por ejercerse en los órganos de administración únicamente funciones de deliberación o consejo, en cuyo caso la inclusión sera el General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente (Apdos. 2.2.1 y 2.2.2 de la Circular)</p> |
| <p>2.4. Supuestos de doble condición de Consejero o miembro de Consejo de Administración y trabajador sujeto a relación laboral común o especial de alta dirección</p> | <p>- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente, al ejercerse en los órganos de administración funciones exclusivamente de liberación y consejo (Apdos, 2.2.1 y 2.2.2 de la Circular)</p> |
| <p>3. SOCIOS DE SOCIEDADES</p> | <p>REGIMEN</p> |
| <p>3.1. Socios trabajadores de Sociedades Cooperativas de trabajo asociado</p> | <p>- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correpondiente, o bien Autónomos, a opción de la cooperativa (Apdo 3.1 de la Circular)</p> |
| <p>3.2. Socios trabajadores de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra</p> | <p>- Régimen de trabajadores por cuenta ajena que corresponda (Apdo 3.2. de la Circular)</p> |
| <p>3.3. Socios de trabajo de las restantes cooperativas de 1º y de los de 2º o ulterior grado</p> | <p>- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente (Apdo. 3.3. de la Circular)</p> |
| <p>4. MIEMBROS DE COMUNIDADES DE BIENES</p> | <p>REGIMEN</p> |
| <p>4.1. Trabajadores miembros de comunidades de bienes que acrediten por su trabajo los requisitos propios del R.E.TA.</p> | <p>- Autónomos (Apdo. 4.1 de la Circular)</p> |
| <p>4.2. Trabajadores miembros de comunidades de bienes que acrediten la existencia de una relación laboral con las mismas</p> | <p>- General o Especial de trabajadores por cuenta ajena correspondiente (Apdo. 4.2 de la Circular)</p> |

4.3. Miembros de comunidades de bienes que sólo aporten bienes y limiten su responsabilidad a los mismos

- No procede su encuadramiento en el Sistema de la Seguridad Social por esa concreta condición (Apdo. 4.3 de la Circular)

Esta documentación se presentará en la administración de la Seguridad Social más cercana al domicilio de la empresa. Las principales oficinas son:

| | |
|--|---|
| <p>El Hierro Avda. Dacio Darias, nº 103 38900 Valverde Tel.: (922) 550 031 Fax: (922) 550 269</p> | <p>Gran Canaria C/ Pérez del Toro, nº 89 35004 Las Palmas de Gran Canaria Tel: (928) 291 724 (928) 440 610 Fax:(928) 440 593</p> |
| <p>La Gomera C/ Ruiz Padrón, nº 32 38800 San Sebastián de La Gomera Fax: (928) 870 205 Fax:(922) 870 918</p> | <p>Fuerteventura C/ San Roque, nº 21 35600 Puerto del Rosario Tel: (928) 532 385 Fax: (928) 531 214</p> |
| <p>La Palma Avda. Marítima, nº 75 38700 Santa Cruz de La Palma Tel: (922) 411 154 Fax: (922) 420 072</p> | <p>Lanzarote C/ León y Castillo, nº 85 35500 Arrecife Tel: (928) 811 172 (928) 824 911 Fax:(928) 811 177</p> |
| <p>Tenerife C/ Ruiz de Padrón, nº 8-10 38002 Santa Cruz de Tenerife Tel: (922) 602 500 Fax: (922) 602 501</p> | <p>Tenerife C/ General Mola, nº31 38007 Santa Cruz de Tenerife Tel: (922) 224 540 Fax: (922) 223 547</p> |

Enlace con la Seguridad Social

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Servicios/Modelosdesolicitud31190/index.htm